

Contestación a solicitud de información

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 20 de septiembre de 2013

Número de solicitud: 123/2013

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal: C.

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

“Cuando Hay *IPADR : Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades Puede En este Caso El expresidente Municipal Ejercer Un Puesto Publico en Este Caso específico secretario general Del Ayuntamiento En Otra Administracion Municipal”

Al respecto, le informo que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracciones XXIII y XXIV, 22 y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Auditoría Superior del Estado es la unidad de fiscalización, control y evaluación encargada de revisar, sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos, de los Poderes, de **los Ayuntamientos** y demás Sujetos de Revisión y, con base a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece que los Municipios **están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo la facultad (a través del Cabildo), de administrar libremente su hacienda.**

No obstante lo anterior, en atención a los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica Municipal, cada Ayuntamiento nombrará un Secretario, a propuesta del Presidente Municipal y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo y para ser Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarado en quiebra fraudulenta ni haber sido sentenciado como defraudador, malversador de fondos públicos o delitos graves, ni haber sido inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme;
- III. En Municipios que tengan una población de hasta 2,500 habitantes, haber concluido la Educación Primaria; en Municipios de más de 2,500 hasta 25,000 habitantes, haber concluido la Educación Media y en los Municipios que tengan más de 25,000 habitantes, haber concluido la Educación Media Superior;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, Regidores o Síndico correspondientes; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Asimismo, no omito hacer de su conocimiento que, en atención a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las sanciones por responsabilidad administrativas, en este caso, derivadas del Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, pueden ir desde la amonestación pública o privada, suspensión hasta por seis meses, destitución del empleo, cargo o comisión, sanción económica y/o inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; por lo que el caso que, en lo particular le interese, deberá analizarse la sanción impuesta y la fecha en que cause ejecutoria la resolución correspondiente.

Información consultable en la siguiente liga de la página electrónica de esta Auditoría:

http://www.ofspuebla.gob.mx/nw2_portaltrans_marconormativo_leyes.php

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12 fracciones XXI y XXII, 29, fracciones I, II y XV, 31 fracción VII y Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Director General Jurídico de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en carácter de Superior Jerárquico del Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.